



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE OBRAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se propone una modificación en la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa Por Licencias Y Expedientes Urbanísticos De Obras, que afecta al artículo 9 en las siguientes cuestiones:

Modificar, la redacción del artículo 9 a) apartado 5 5 para incluir un plazo para la práctica de la autoliquidación en los casos de solicitudes de licencias de obras formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo.

La Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Licencias Y Expedientes Urbanísticos De Obras establece en el art 9 a) apartado 1 establece la obligación de realizar un depósito previo mediante autoliquidación, que debe acompañarse a la solicitud de licencia correspondiente.

Asimismo, en el apartado 5 del mismo artículo se establece una particularidad para el caso solicitudes de licencias de obras formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales:

5. Las solicitudes de licencias de obras formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, cuando se encuentre en tramitación el proceso de contratación, excepcionalmente podrán ser tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto se haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

La experiencia en la tramitación de procedimientos inspectores instruidos en relación la Tasa por licencias y expedientes urbanísticos de obras, nos permite afirmar que con la actual redacción se crea confusión al contribuyente que interpreta mayoritariamente que no está obligado a presentar la autoliquidación inicial hasta que la obra se adjudica y existe un contratista que sustituto del contribuyente estar obligado al pago.

Una vez una vez adjudicada la obra al no establecerse un plazo de presentación de la autoliquidación genera litigiosidad en relación a la aplicación de recargos e intereses en los casos de presentación voluntaria y en la imposición de sanciones en los casos de falta de presentación y posterior comprobación, hecho este último muy habitual.

La modificación propuesta pretende clarificar esta cuestión y dar una redacción que permita mayor seguridad jurídica tanto al contribuyente como a la Administración.

MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

A la vista de las medidas propuestas la presente modificación carece de efectos económicos por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)



Redacción actual artículo 9.5

Artículo 9. RÉGIMEN DE DECLARACIONES E INGRESO.

a) Depósito Previo. Liquidaciones provisionales.

5. Las solicitudes de licencias de obras formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, cuando se encuentre en tramitación el proceso de contratación, excepcionalmente podrán ser tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto se haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Redacción propuesta artículo 9.5

Artículo 9. RÉGIMEN DE DECLARACIONES E INGRESO.

a) Depósito Previo. Liquidaciones provisionales.

5. Las obras promovidas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, cuya adjudicación se encuentre pendiente en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia o en su caso con la presentación de la declaración responsable o comunicación, excepcionalmente podrán ser tramitadas sin que se realice el depósito previo.

En el caso de que el depósito previo, no se realice en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia o en su caso con la presentación de la declaración responsable o comunicación, se realizará en el plazo máximo de 30 días a contar desde el siguiente al de la firma del correspondiente contrato para la ejecución de la actuación autorizada.

Fdo.
Jefa Inspección Fiscal

Fdo.
El Director General de Gestión Tributaria
y Recaudación